



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

20 de febrero de 1982

Núm. 50-III

DICTAMEN DE LA COMISION, ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES

Creación de la Universidad Castellano-Manchega.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Dictamen emitido por la Comisión de Educación y Ciencia, relativo a la proposición de Ley sobre Creación de la Universidad Castellano-Manchega.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de febrero de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

COMISION DE EDUCACION Y CIENCIA

La Comisión de Educación y Ciencia, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado la proposición de Ley sobre Creación de la Universidad Castellano-Manchega, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

DICTAMEN

Exposición de motivos

La región Castellano-Manchega es una de las regiones más extensas de nuestra geografía, y como tal región es, en el momento actual, la única que no cuenta con Universidad propia. El índice de desertización de la región, su renta "per cápita", extremadamente baja, la despoblación consiguiente y la emigración de los universitarios hacia otras regiones más ricas o hacia las grandes capitales, hacen que esta región se encuentre en una fase crítica de supervivencia como núcleo homogéneo de provincias con grandes problemas culturales y económicos.

Si la solidaridad interregional ha de ser un hecho, si los desequilibrios culturales, económicos y de "status" social han de paliarse con una política de descentralización y de apoyo a las regiones menos desarrolladas, no puede condenarse a la región Castellano-Manchega a ser la eterna región pobre, que al tiempo que contribuye con sus jóvenes estudiantes a la hipertrofia de las Universidades de Madrid, haciéndoles llegar al casi colapso de su funcionamiento, se desertiza intelectualmente, quedándose imposibilitada por la ausencia

de titulados y profesionales para su desarrollo como región autónoma, de acuerdo con las previsiones de la Constitución.

Estimamos que la elevación del nivel cultural, científico, económico, industrial y social de nuestro país, constitucionalmente ordenado en un conjunto de entes regionales, pasa por una descentralización universitaria que facilite el acceso a la cultura de los habitantes de las regiones más desequilibradas, pues el porcentaje poblacional de titulaciones superiores es, sin duda, un factor de enorme importancia en el desarrollo regional.

Por otra parte, las condiciones socioeconómicas de la región exigen la urgente potenciación de las enseñanzas técnicas de grado medio, que permitan elevar la cualificación de nuestros técnicos y especialistas.

La región asume el compromiso de aportar la infraestructura de asentamiento precisa para el desarrollo de las actividades a la nueva Universidad Castellano-Manchega.

En consecuencia, creemos que no puede quedarse una región como la formada por las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo sin que exista en su ámbito una Universidad adecuada a sus necesidades y características peculiares y ubicada de forma que represente una verdadera descentralización del núcleo hipertrofiado de las Universidades madrileñas. Por todo ello, estimamos de urgencia y de justicia el proponer la creación de la Universidad Castellano-Manchega con arreglo a la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.º

Se crea la Universidad Castellano-Manchega, cuyo rectorado tendrá su sede en Ciudad Real y que constará, inicialmente, de las Facultades de Ciencias y Medicina y una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos con sede en Ciudad Real; de las Facultades de Derecho, Económicas y Empresariales, Escuela Técnica Superior

de Arquitectura, Escuelas Universitarias de Ingenieros Técnicos Forestales, de Informática y de Idiomas, con sede en Cuenca; de la Facultad de Farmacia, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales, con sede en Albacete; de las Escuelas Universitarias de Ingenieros Técnicos Industriales y de Obras Públicas, con sede en Guadalajara, y de las Facultades de Filosofía y Letras con sede en Toledo.

Artículo 2.º

Los Colegios Universitarios y las Escuelas Universitarias actualmente existentes en las provincias de Albacete, Cuenca, Ciudad Real, Toledo y Guadalajara quedarán integrados en la Universidad Castellano-Manchega.

Artículo 3.º

La implantación de las enseñanzas correspondientes a las Facultades y Escuelas Universitarias creadas por esta ley se realizará progresivamente de los cursos inferiores a los superiores a medida que se establezcan las dotaciones presupuestarias y se habiliten las instalaciones materiales precisas.

Dicha implantación progresiva afectará a los diversos ciclos de enseñanza.

Conforme vaya teniendo lugar dicha implantación se extinguirán los estudios correspondientes actualmente impartidos en los Colegios Universitarios existentes en las provincias donde se ubiquen las nuevas Facultades.

Artículo 4.º

Los Catedráticos, los Profesores Agregados y los Profesores Adjuntos que hubieran obtenido plaza en los Centros que se integren en la nueva Universidad formarán parte de la plantilla de la misma.

El personal no docente de las Universidades de Alcalá de Henares, Madrid Autónoma, Madrid Complutense, Madrid Poli-

técnica y Murcia, adscritos a los Centros que se integren en la nueva Universidad Castellano-Manchega, continuarán prestando sus servicios en los mismos, hasta tanto sean creadas las correspondientes plantillas y asignados los oportunos créditos de personal, en cuyo momento podrán optar por su incorporación definitiva a la nueva Universidad, con la antigüedad que tuvieran reconocida, o reintegrarse a los servicios de las Universidades de origen.

Igualmente, previo el cumplimiento de los requisitos legales, serán adscritos a la nueva Universidad todos los bienes, terrenos, edificios y material inventariable de los centros que, situados en el ámbito de su distrito, sean actualmente propiedad de las Universidades de que aquéllos dependen.

Artículo 5.º

1. Hasta tanto no sean designados, con las formalidades establecidas en la legislación vigente, los órganos de gobierno de la nueva Universidad, se crea una Comisión gestora, cuya composición se determinará reglamentariamente, que iniciará los trámites necesarios para el desarrollo de las actividades de dicha Universidad, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley.

2. El Presidente, que habrá de ser Catedrático de Universidad, será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Quedan autorizados el Gobierno y los Ministros de Hacienda y Educación y Ciencia para dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Segunda

Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la dota-

ción y funcionamiento de los centros a crear.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de febrero de 1982.—El Presidente de la Comisión, **Miguel Durán Pastor**.—El Secretario de la Comisión, **Martiniano Martín Sánchez**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de las enmiendas y votos particulares que, según el artículo 97 del mismo, han sido presentadas para mantener en Pleno, relativas a la proposición de Ley de Creación de la Universidad Castellano-Manchega.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

El Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, mantiene para su defensa en Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares a la proposición de Ley de Creación de la Universidad Castellano-Manchega:

Al artículo 1.º

Enmienda "in voce" sobre nueva distribución de Centros. Como voto particular se mantiene el texto de la proposición en cuanto a la Escuela Universitaria de Ingenieros Técnicos Industriales que conseqüentemente no figura entre la relación de Centros correspondientes a Albacete.

Al artículo 4.º bis

Se mantiene la enmienda "in voce" presentada.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—Antonio Carro Martínez, Portavoz.

A la Mesa de la Comisión de Educación

En relación con la proposición de ley publicada en el "BOCG", serie B, número 50-I, sobre Creación de la Universidad Castellano-Manchega, el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática mantiene para Pleno, además del escrito presentado con fecha 5 de febrero de 1982, los siguientes votos particulares:

1.º Voto particular con base en el propio texto de la citada proposición de ley. En su artículo 1.º, que recoge la distribu-

ción de Centros Universitarios, la Escuela Universitaria de Ingenieros Técnicos Industriales se sitúe en Guadalajara. Y, como consecuencia, que no figure incorporada a Albacete.

2.º De acuerdo con otras enmiendas formuladas y mantenidas vivas para el debate en Pleno, y coincidiendo con la manifestación expresada en el debate de Comisión, en el sentido de que si la distribución de Centros supusiese un obstáculo para la más urgente creación de la referida Universidad, este Grupo retiraría la distribución alternativa formulada en anterior escrito. Por ello, se propone lo siguiente: "No hacer la distribución de Centros por provincias en esta proposición de ley B-50-I, que se limitará a establecer la creación de la Universidad Castellano-Manchega, dejando a un posterior desarrollo aquella distribución.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—Manuel Fraga Iribarne, Portavoz.—Manuel Díaz-Pinés Muñoz, Ponente en Comisión.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961